



Juzgado Tercero de Familia  
Distrito Judicial de Valledupar  
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia  
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022).

DEMANDA: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, REGULACIÓN DE VISITAS.

DEMANDANTE: RICARDO CABALLERO BARAJAS en favor de las menores ELIANIS CABALLERO ARDILA Y DANA MARCELA CABALLERO ARDILA.

DEMANDADO: YASMINE ARDILA MUÑOZ.

RADICACIÓN: 20001 31 10 003 2022 00183 00.

Estudiada la demanda de la referencia promovida mediante apoderado judicial por RICARDO CABALLERO BARAJAS en favor de las menores ELIANIS CABALLERO ARDILA y DANA MARCELA CABALLERO ARDILA contra YASMINE ARDILA MUÑOZ, se evidencia que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 84 C.G. del P. y demás normas concordantes, en consecuencia, se ADMITE y ordena:

TRAMITAR la presente causa por el proceso verbal sumario (art. 392 *ibídem*).

NOTIFICAR este proveído al demandado YASMINE ARDILA MUÑOZ y correrle traslado por el término de diez (10) días, para que ejerza su derecho de defensa.

NOTIFICAR esta providencia al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia.

NEGAR fijar custodia provisional de las menores ELIANIS CABALLERO ARDILA Y DANA MARCELA CABALLERO ARDILA, toda vez que no existe prueba alguna que permita determinar que las condiciones de salud y cuidados por parte de la madre de las menores sean inadecuadas o se acredite que ésta no se encuentre en capacidad de ejercerla de manera idónea.

ORDENAR a la Trabajadora Social de este despacho, practique visita social tanto al hogar de la demandada, para verificar las condiciones socio familiares

y económicas que poseen, núcleo familiar, redes de apoyo, relaciones afectivas, abuelos, tíos, cuidados de la menor y todo cuanto sea relevante para dirimir el proceso de la referencia; y si son aptas para tener la custodia de las menores ELIANIS CABALLERO ARDILA y DANA MARCELA CABALLERO ARDILA.

ORDENAR a la Trabajadora Social de este despacho, practique visita social virtual al hogar del demandado, para verificar las condiciones socio familiares y económicas que poseen, núcleo familiar, redes de apoyo, relaciones afectivas, abuelos, tíos, cuidados de la menor y todo cuanto sea relevante para dirimir el proceso de la referencia; y si son aptas para tener la custodia de las menores ELIANIS CABALLERO ARDILA y DANA MARCELA CABALLERO ARDILA.

SOLICITAR a INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF REGIONAL CESAR, realice valoración psicológica a las menores ELIANIS CABALLERO ARDILA y DANA MARCELA CABALLERO ARDILA, establecer la preferencia sobre con cual padre le gustaría vivir, los cuidados dispensados por cada uno de ellos, si se ejerce alienación parental, tratos inadecuados.

TENER al doctor FRANCISCO AGAMEZ RESTREPO, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial del señor RICARDO CABALLERO BARAJAS, en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADVERTIR al apoderado judicial reconocido en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en este asunto, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P.

Notifíquese y cúmplase.

A.A.C.

**Firmado Por:**

**Ana Milena Saavedra Martínez**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 003 Oral**

**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee7d75b4597d8242cdee171e063ec757e30d41e7d8fb69734ece0f4f80f85618**

Documento generado en 09/06/2022 09:57:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**